

5410	Anuncio de subasta (PP. 1170/87).	5.420	AYUNTAMIENTO DE MALAGA	
5411	Anuncio de subasta (PP. 1171/87).	5.420	Anuncio de servicio de contratación y compras (PP. 1081/87).	5035 5.421

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ocupación en expediente de expropiación forzosa (JA-3-J-146). 5.422

CAJA DE AHORROS DE JEREZ

Anuncio de primera emisión de obligaciones subordinadas. (PP. 1160/87). 5.423

LA ESPERANZA DE POZOBLANCO. Sdad. Coop.

Anuncio de disolución (PP. 1147/87). 5.423

5427 Resolución de 19 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Cádiz, por lo que se señalo fecha para el levantamiento de octos previas a la ocupación en las obras que se citon (JA-2-CA-121). 5.421

5426 Resolución de 20 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se abre período de información pública para la declaración de lo necesidad de urgente

1. Disposiciones generales

PRESIDENCIA

DECRETO del Presidente 287/1987, de 27 de noviembre, de sustitución del Presidente de la Junta de Andalucía, por el Consejero de lo Presidencia, don Manuel Gracia Navarro, durante los días 3 al 8 de diciembre de 1987, ambos inclusive.

En virtud de lo dispuesto en el artº 19 de la ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artº. 1 del Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, ante la ausencia del Presidente de la Junta de Andalucía durante los días 3 al 8 de diciembre de 1987,

DISPONGO:

Artículo único. El Consejero de la Presidencia, D. Manuel Gracia Navarro, desempeñará las funciones de Presidente de la Junta de Andalucía con las excepciones a que se refiere el artº 19 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y lo Administración de lo Comunidad Autónoma, durante los días 3 al 8 de diciembre de 1987, ambos inclusive, por ausencia del Presidente.

Sevilla, 27 de noviembre de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 250/1987, de 14 de octubre, por el que se distribuyen competencias en orden a lo tramitación y resolución de expedientes sancionadores en materia de sanidad y consumo.

En virtud de los Decretos 35/1981, de 22 de junio (BOJA núm. 15 de 31 de julio) y 272/1983, de 21 de diciembre (BOJA núm. 3 de 10 de enero), fueron asignadas a la Consejería de Salud y Consumo las competencias transferidas por el Estado a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad y en materia de Disciplina de Mercado, por los Reales Decretos 1118/1981, de 24 de abril (BOE núm. 155 de 30 de junio) y 2966/1983, de 19 de octubre (BOE núm. 288 de 2 de diciembre) respectivamente.

De otro lado, el Decreto 36/1984, de 29 de febrero (BOJA num. 26 de 15 de marzo), vino a efectuar en su momento la distribución de competencias entre los órganos de la Consejería de Salud y Consumo en orden a lo imposición de sanciones derivadas de las infracciones reguladas por el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, tanto en materia sanitaria como de disciplina de mercado.

Por Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 74 de 30 de julio), se atribuyen a lo Consejería de Trabajo y Bienestar Social las competencias que hasta ese momento venían asignados a la Consejería de Salud y Consumo, por el Decreto 272/1983, de 21 de diciembre, antes citado.

Por último, creado el Servicio Andaluz de Salud (S.A.S.), por Ley 8/1986, de 6 de mayo, como órgano de gestión de los servicios públicos de atención a la salud, el Decreto 80/1987, de 25 de marzo, lo configura orgánicamente, determinando dentro del mismo los distintos niveles de decisión y sus diferentes unidades distribuidas por todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

Producidas las anteriores reestructuraciones, se hace preciso, al objeto de clarificar la actual situación, efectuar la distribución de competencias, en orden a lo incoación y resolución de expedientes sancionadores en las materias enunciadas, entre los órganos de las dos Consejerías implicados, esto es, la de Salud y la de Trabajo y Bienestar Social.

A tal fin, a propuesta de los Consejeros de Salud y de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de octubre de 1987

DISPONGO:

Artículo 1º.

En el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán competencias para la incoación de expedientes o imposición de sanciones en las materias a que se refiere el presente Decreto, los siguientes órganos:

1.1. En materia de protección de la salud, conforme a la Ley General de Sanidad y demás legislación aplicable;

a) Los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud, para la incoación de expedientes en todo caso, e imposición de sanciones de hasta 100.000 pesetas.

b) El Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud para las sanciones comprendidas entre 100.001 y 1.000.000 de pesetas.

c) El Consejero de Salud para las sanciones comprendidas entre 1.000.001 y 2.500.000 pesetas.

d) El Consejo de Gobierno, para la imposición de sanciones de cuantía superior a 2.500.000 pesetas, así como para acordar, en su caso, el cierre temporal del establecimiento, instalación o servicio por un plazo máximo de cinco años a tenor del artículo 36.2 de la Ley General de Sanidad de 25 de abril de 1986.

1.2. En materia de protección de los derechos de los consumidores y usuarios, conforme a la Ley de los Consumidores y Usuarios en Andalucía y demás legislación aplicable:

a) Los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, para la incoación de expedientes en todo caso, e imposición de sanciones de hasta 100.000 pesetas.

b) El Director General de Consumo, para las sanciones comprendidas entre 100.001 y 1.000.000 pesetas.

c) El Consejero de Trabajo y Bienestar Social para las sanciones

comprendidas entre 1.000.001 y 2.500.000 pesetas.

d) El Consejo de Gobierno, para las sanciones de cuantía superior a 2.500.000 pesetas, así como para acordar como medida cautelar en su caso, la suspensión temporal de las actividades de las empresas radicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2°.

Las facultades sancionadoras contempladas en el artículo anterior podrán delegarse en la forma prevista en el art° 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, así como en el art° 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, Texto refundido de 26 de julio de 1957.

Artículo 3°.

Las actuaciones de los que pudiero deducirse la existencia de las infracciones reguladas en las leyes antes citadas, darán lugar a la remisión de los antecedentes e informaciones correspondientes a los órganos competentes para su tramitación y sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

Los expedientes sancionadores iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, continuarán su tramitación y serán resueltos por el órgano de la Consejería de Salud o de la de Trabajo y Bienestar Social que corresponda conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y según que los mismos tengan por objeto infracciones comprendidas en el ámbito de competencias de una u otra Consejería respectivamente.

A tal efecto, el órgano en cuyo poder se encuentre el expediente, lo remitirá al órgano al que corresponda continuar su tramitación y dictar la oportuna resolución.

Segunda.

Los recursos planteados contra las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores a que se refiere el presente Decreto que hubieran sido dictadas en su día por los órganos competentes de la reestructurada Consejería de Salud y Consumo y que, de acuerdo con la normativa vigente en el momento en que recayeron dichas resoluciones deberían haberse resuelto por la extinguida Dirección General de Consumo de la citada Consejería, serán resueltos por el Consejero de Salud.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 36/1984, de 29 de febrero, sobre distribución de competencias en materia de sanciones y adopción de las medidas a que se refiere el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, entre los órganos de la Consejería de Salud y Consumo, así como cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Sevilla, 14 de octubre de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 258/1987, de 28 de octubre, por el que se determinan las competencias de los Organos de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de ejecución del gasto público.

La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, dentro de los principios tradicionales de unidad de

presupuesto, caja e intervención, determina los criterios que han de articular el presupuesto de gastos; constituyendo la organización de la Junta y de sus organismos, instituciones y empresas, junto a los programas y objetivos que se pretenden conseguir, el fundamento de la estructura general de dicho presupuesto.

En consonancia con tal estructuración del gasto, la Ley distribuye las competencias en materia de ejecución del Presupuesto entre los distintos órganos de la Administración Autonómica, atribuyendo a los Consejeros las facultades de administración y disposición de los créditos de la respectiva Sección Presupuestaria y a la Consejería de Hacienda las actuaciones correspondientes a la Intervención y Ordenación de Pagos.

En lo que respecta a la Intervención y Ordenación de Pagos, la Consejería de Hacienda, con la creación de sus Delegaciones Provinciales por Decreto 28/1984, de 8 de febrero, y de las Intervenciones Delegadas en las distintas Consejerías mediante Decreto n° 189 del mismo año, inicia un proceso de desconcentración de funciones y de adaptación de sus estructuras a la progresiva asunción y distribución de competencias por los diferentes Organos Gestores a los que dirige su actividad.

En el ámbito provincial, la organización transitoria de los Servicios Territoriales de la Junta de Andalucía para atender la incipiente gestión local por las Consejerías, tuvo especial reflejo en la estructura de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, regulada en el Decreto 9/1985, de 22 de enero, que atribuye a sus respectivos Servicios de Intervención la fiscalización de los expedientes en el ejercicio de las competencias atribuidas al órgano gestor en su demarcación territorial. Posteriormente, el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos institucionalizo a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda como Ordenadores de Pagos secundarios en el territorio de su jurisdicción.

Culminada la organización de la Intervención y Ordenación de Pagos y asumidas ya las competencias por las Consejerías, para facilitar el proceso de traslado de atribuciones a sus respectivos órganos periféricos se hace imprescindible determinar y recoger en un único texto normativo el marco competencial en el que se desenvuelve el proceso de ejecución del gasto público, articulando la actuación de los distintos órganos que intervienen en el mismo.

Asimismo, con el presente Decreto se amplían las facultades de las Intervenciones Delegadas, que asumen atribuciones hasta ahora reservadas a la Intervención General, ampliándose también las de ordenación de pagos de los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda; todo ello de conformidad con los principios constitucionales de agilidad, eficacia y economía que han de regir la actividad financiera de la Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 5/1983, con la aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de octubre de 1987,

DISPONGO:

Artículo Primero. 1. Las competencias en materia de ejecución del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, reguladas en el Título Preliminar de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y específicamente en el capítulo tercero del Título II de dicha Ley, se ejercerán de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

2. Las facultades de disposición de gastos y ordenación de pagos de las Presidentes o Directores de los organismos e instituciones de la Junta de Andalucía se regirán por su legislación específica y por la citada Ley General en la que les sea de aplicación.

Artículo Segundo. Administración y disposición de créditos.

1. Corresponde a los titulares de las Consejerías, en relación a los créditos para gastos de la respectiva Sección Presupuestaria, aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, salvo los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos.

2. Las facultades a que se refiere el número anterior podrán atribuirse a otros órganos inferiores de cada Consejería, de acuerdo con lo previsto en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad y demás normativa de general aplicación.

Artículo Tercero. Ordenación de Pagos.

1. Las funciones de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma serán ejercidas por el Director General de Tesorería y Política Financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/1983, de 19 de julio, y en el Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que